En Santiago de Chile a 21 de octubre de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO9790 de fecha 7 de octubre de 2008 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "blackberrythunder.cl", suscitado entre don Jaime Andrés Pereira Quezada y Research in Motion Limited representada por Claro y Compañía.

2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Jaime Andrés Pereira Quezada, rut. 13.696.272-8, con domicilio en ésta ciudad, Rodrigo de Triana 4235 departamento 123, de la comuna de Las Condes, correo electrónico blackberrythunder.cl@gmail.com; 2) Research in Motion Limited representada por Claro y Compañía., rut. 79.753.810-8, con domicilio en ésta ciudad, Apoquindo 3721 piso 13 de la comuna de Las Condes, correo electrónico nic@claro.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "blackberrythunder.cl" fue solicitado por don Jaime Andrés Pereira Quezada con fecha 18 de julio de 2008, y que Research in Motion Limited representada por Claro y Compañía., lo solicitó con fecha 28 de julio de 2008, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 8 de octubre de 2008 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 20 de octubre de 2008, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia del segundo solicitante al comparendo decretado, o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados.

5.- Que consta a fojas 10 de autos, que don Jaime Andrés Pereira Quezada se desistió de su solicitud del nombre de dominio blackberrythunder.cl.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, específicamente del desistimiento de don Jaime Andrés Pereira Quezada, se asigna el nombre de dominio en disputa a Research in Motion Limited representada por Claro y Compañía.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.